

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA CUNDINAMARCA

Manta, Cundinamarca, Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede en donde se informa que la parte demandante no ha cumplido con la carga de realizar la notificación personal del demandado y examinado el expediente en donde se vislumbra que la última actuación surtida por este despacho fue el auto admisorio de la demanda en fecha octubre primero (01) de dos mil diecinueve (2019)¹este Despacho, requerirá al demandante para que, cumpla con la carga procesal impuesta en el auto mencionado en líneas anteriores, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso que nos convoca y ordenar su archivo.

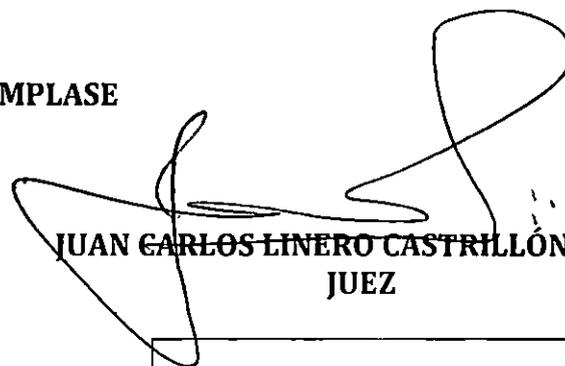
Así las cosas, se le otorgará al señor **NESTOR CASTAÑEDA SÁNCHEZ**, el término de treinta (30) días para que cumpla con la carga procesal impuesta en auto fechado primero de octubre de dos mil diecinueve (2019), es decir, proceda a notificar personalmente al demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, esto a la luz de lo determinado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca

RESUELVE

ORDENAR al demandante, señor **NESTOR CASTAÑEDA SÁNCHEZ** para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación personal a la entidad demandada, para ello, désele el término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, tal como lo dispone el numeral 1º artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA - CUNDINAMARCA
ESTADO
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO N° 2020-27
Hoy 28 JUL. 2020
La Secretaria. <i>Kelia Estefanny Escobar M.</i> KELIA ESTEFANNY ESCOBAR M